



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03036.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 19 de abril de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el día 27 de abril de 2020 presentó solicitud telemática por la web de #####, pidiendo el descuento de la parte proporcional correspondiente del paquete fútbol de los meses de marzo y abril, ya que debido al COVID-19 evidentemente no ha recibido el servicio, pero sí la totalidad del importe del mismo, por lo que cree que no es justo que deba pagar por algo que no ha disfrutado ni tampoco se le ha ofrecido nada a cambio. Que el día 29 del mismo mes, recibió resolución de ##### en la que le informan que "No es posible realizar abono por el cese de fútbol, ni tampoco tenemos la posibilidad de activar la promoción del descuento de 25 euros durante dos meses, ya que finalizó el 26/04/2020", promoción de la que no fue informado. Solicita que se cuantifique la parte de factura correspondiente al fútbol no ofrecido y que sea descontada o abonada en próxima factura o compensación de algún modo equivalente al servicio no recibido durante los meses de marzo, abril y presumiblemente mayo de 2020.

La parte reclamada manifiesta que la programación sobre los canales de fútbol ha seguido activa durante el pasado periodo de alarma, con programaciones diarias de 24 horas durante 7 días a la semana. Cuando la competición no está activa, como por ejemplo en los periodos estivales, se sigue emitiendo en estos canales los contenidos más actuales junto con las reposiciones más interesantes para nuestros clientes, tal y como se ha venido desarrollando durante este estado de alarma. En dicho año 2020, ha habido una alteración en esta periodicidad, pero con el retorno de la competición, los servicios se han prestado en el periodo estival, justo en un periodo que habitualmente era de descanso, por lo que la prestación anual de los contenidos es equivalente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que la sustitución de contenidos, surgida del cese de la actividad, fue consecuencia del Estado de Alarma decretado por el Gobierno, materia no disponible entre las partes conforme a Derecho. No obstante, el reclamante recibió contenidos durante el período objeto de controversia y las retransmisiones deportivas se reanudaron, acumularon y celebraron en fecha posterior.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.